

RV: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACCION MIXTA) RAD: 138363103001-2023-00122-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 14:39

Para:William Enrique Quintana Julio <wquintaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Alfonso Meza De La Ossa
<amezao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (702 KB)

CONTESTACION DEMANDA TURBACO.PDF 1.pdf;

@Alfonso Meza De La Ossa, el presente memorial adjunto pasa al Despacho, para el trámite correspondiente, el cual es presentado dentro del proceso referenciado en el asunto.

[@William Enrique Quintana Julio](#), Estando el presente asunto al Despacho, se le asigna para el trámite correspondiente, tener en cuenta los términos de ley.

sírvase proceder.

Atentamente,

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: A. M. G. <arielmartinezgabaloabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 01:21 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anty_al_e
<anty_al_e@hotmail.com>; Adán Torres Yarzagaray <adantoya@hotmail.com>; Reserva
<mariange_ao@hotmail.com>

Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACCION MIXTA) RAD: 138363103001-2023-00122-00

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR

E. S. D.

Correo j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACCION MIXTA)

RAD : 138363103001-2023-00122-00

DTE : INVERSIONES LURUACO SAS. NIT. 901357541-4

DDOS : MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO
ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY

ASUNTO : CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Y
ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Presento contestación de demanda ejecutiva hipotecaria y escrito de excepciones previas dentro del término legal.

Lo enunciado en cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 0125 fechado marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024) Notificado mediante Estado No. 42 del lunes, 11 de marzo de 2024 por medio del cual RESUELVE NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 22 de enero de 2.024, así como tampoco se accede a la apelación subsidiaria por improcedente.

Así mismo, DECLARA contraída la actuación que tuvo a los demandados como notificados por conducta concluyente y ordena que una vez Ejecutoriada la precitada providencia, correrá el término para el cumplimiento coercitivo de la obligación y el traslado a los demandados.

ANEXO

Documentos escaneados al correo electrónico aportado por el juzgado

1. Poder para actuar (pantallazos envíos de correos)
2. Contestación de demanda proceso ejecutivo hipotecario
3. escrito de excepciones previas

SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE DEMANDANTE.

“núm. 14 art. 78 del CGP “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...)”

atentamente:



ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

cedula de ciudadanía N° 72'125.440 de Barranquilla
Tarjeta profesional N° 99.662 del Consejo Superior de la Judicatura
celular N° 301 710 93 46
Correo electrónico amgabogado@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com



ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

ABOGADO

Cel. 301 710 93 46

Correo amgabogado@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR

E. S. D.

Correo j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACCION MIXTA)
RAD : 138363103001-2023-00122-00
DTE : INVERSIONES LURUACO SAS. NIT. 901357541-4
DDOS : MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO
ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY

ASUNTO : CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Y
ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Presento contestación de demanda ejecutiva hipotecaria y escrito de excepciones previas dentro del término legal.

Lo enunciado en cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 0125 fechado marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024) Notificado mediante Estado No. 42 del lunes, 11 de marzo de 2024 por medio del cual RESUELVE NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 22 de enero de 2.024, así como tampoco se accede a la apelación subsidiaria por improcedente.

Así mismo, DECLARA contraída la actuación que tuvo a los demandados como notificados por conducta concluyente y ordena que una vez Ejecutoriada la precitada providencia, correrá el término para el cumplimiento coercitivo de la obligación y el traslado a los demandados.

ANEXO

Documentos escaneados al correo electrónico aportado por el juzgado

1. Poder para actuar (pantallazos envíos de correos)
2. Contestación de demanda proceso ejecutivo hipotecario
3. escrito de excepciones previas

SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE DEMANDANTE.

“núm. 14 art. 78 del CGP “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...)”

atentamente:

ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

cedula de ciudadanía N° 72'125.440 de Barranquilla

Tarjeta profesional N° 99.662 del Consejo Superior de la Judicatura

celular N° 301 710 93 46

Correo electrónico amgabogado@hotmail.com



ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

ABOGADO

Cel. 301 710 93 46

Correo amgabogado@hotmail.com



ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

ABOGADO

Cel. 301 710 93 46

Correo amgabogado@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR

E. S. D.

Correo j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACCION MIXTA)
RAD : 138363103001-2023-00122-00
DTE : INVERSIONES LURUACO SAS. NIT. 901357541-4
DDOS : MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO
ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY

ASUNTO : PODER ESPECIAL

MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO, mayor y vecina de la ciudad Cartagena de indias, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.564.361 de Cartagena - Bolívar, correo electrónico mariange_ao@hotmail.com, celular 301 348 84 93 y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena de indias, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.182.361, correo electrónico adantoya@hotmail.com, celular 300 494 81 39. obrando en condición de demandados dentro del proceso de la referencia y en concordancia a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020,

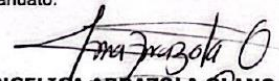
"artículo 5. (subrogado por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

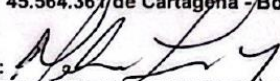
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

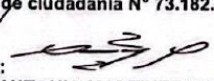
otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'125.440 expedida en Barranquilla – Atlántico y portador de la Tarjeta profesional de abogado N° 99.662 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono celular N° 301 710 93 46 Correo electrónico amgabogado@hotmail.com (Inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS) , para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda de la referencia y presente las excepciones a las que haya lugar.

MI apoderado queda facultado además de lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P. de recibir, sustituir, reasumir poder, renunciar, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir, notificarse, interponer recursos de ley, solicitar, controvertir, aportar pruebas y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de los derechos e intereses del suscrito poderdante para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y fines del presente mandato.

Otorgo: 
MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO
CC: N° 45.564.361 de Cartagena - Bolívar

Otorgo: 
ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY
cedula de ciudadanía N° 73.182.361

Acepto: 
ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO
C.C. N° 72'125.440 de Barranquilla
T. P. N° 99.662 del C. S. de la J.



ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO
ABOGADO
Cel. 301 710 93 46
Correo amgabogado@hotmail.com

=====

6:37

98

Re: Envio poder defensa proceso ejecutivo hipotecario

AT

Adán Torres Yarzagaray
adantoya@hotmail.com

Para Tú arielmartinezgabaloabogado@hotmail.com
Reserva mariange_ao@hotmail.com
lunes, 11 de diciembre 11:29

 Poder especial Ariel.pdf
PDF - 503 KB



A. M. G.
arielmartinezgabaloabogado@hotmail...

Para Adán Torres Yarzagaray adantoya@hotmail.c...
Reserva mariange_ao@hotmail.com
lunes, 11 de diciembre 11:33

Recibido

Responder a todos





ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

ABOGADO

Cel. 301 710 93 46

Correo amgabogado@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR

E. S. D.

Correo j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACCION MIXTA)
RAD : 138363103001-2023-00122-00
DTE : INVERSIONES LURUACO SAS. NIT. 901357541-4
DDOS : MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO
ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY

ASUNTO : ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con **cedula de ciudadanía N° 72'125.440 expedida en Barranquilla – Atlántico** y portador de la **Tarjeta profesional de abogado N° 99.662 del Consejo Superior de la Judicatura**, teléfono celular **N° 301 710 93 46** Correo electrónico **amgabogado@hotmail.com** (inscrito en el registro nacional de abogados) actuando en mi condición de apoderado de las partes demandadas dentro del proceso de la referencia conforme al poder adjunto de la señora **MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO** y señor **ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY** y estando dentro del término legal, me permito presentar escrito DE EXCEPCIONES PREVIAS en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

Primero : Con fundamento a lo preceptuado en el artículo 101 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) me permito incoar como excepción previa la consagrada en el numeral 1 del artículo 100 del código general del proceso “Falta de Jurisdicción o de Competencia” con fundamento en los siguiente:

El artículo 28 de la ley 1564 de 2012, en su numeral 1. Preceptúa que es competente, el juez del domicilio del demandado. En este caso, el domicilio de los demandados es la ciudad de Cartagena de indias, conforme lo manifestó la parte actora en el acápite de las notificaciones.

“Estos datos de direcciones y canales virtuales de los demandados, fueron obtenidos por la información en la base de datos que tiene la parte demandante”
(Resalto fuera de texto)

Segundo : El titulo valor – letra de cambio, presentado dentro de la demanda de la referencia por la parte demandante como obligación de los demandados, textualmente dice que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cartagena – Bolívar.

Ante lo enunciado, nos remitimos alo preceptuado en la norma numeral 3 del artículo 28 del código general del proceso, el cual textualmente preceptúa que:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)”



ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

ABOGADO

Cel. 301 710 93 46

Correo amgabogado@hotmail.com

=====

Así mismo, la escritura pública N° 571 de fecha marzo 26 de 2021, de la notaria cuarta del circulo de Cartagena-Bolívar, fue suscrita por las partes en la ciudad de Cartagena de indias.

A continuación, se transcribe el acápite de Notificaciones de la demanda presentada por la parte actora.

“ VII.- NOTIFICACIONES.

DEMANDADOS: ANGELICA MARIA ARRAZOLA OLANO Y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, se podrán notificar personalmente, en la siguiente dirección: Boca grande Av. San Martin Calle 8 No.2-24 Cartagena -Bolívar, o también a través de sus medios virtuales (Whatsapp y Correo electrónico) a saber:

MARIA A. ARRAZOLA OLANO:

Cel.3013488493

Correo Virtual: mariange_ao@hotmail.com

ADAN DE J. TORRES YARZAGARAY.

CEL.3004948139

Correo virtual. Adantoya@hotmail.com

Estos datos de direcciones y canales virtuales de los demandados, fueron obtenidos por la información en la base de datos que tiene la parte demandante.

INVERSIONES LURUACO S.A.S

DEMANDANTE: INVERSIONES LURUACO SAS, recibe notificaciones en la Oficina 4GH del Edificio City bank del Barrio Centro, de la ciudad de Cartagena Bolívar.- Cel: 3002030127 - CorreoVirtual:inversionesluruacosas@gmail.com “

Tercero : el artículo 100 del código general del proceso, consagra las excepciones previas que se pueden proponer durante el traslado de la demanda y su numeral 1. Preceptúa **la falta de jurisdicción o de competencia.**

Ante lo enunciado, es evidente que por el domicilio de las partes y lugar de celebración del negocia y de su cumplimiento, es competencia de un juez de la ciudad de Cartagena y no del municipio de Turbaco – bolívar.

PRUEBAS

Ténganse como tales las obrantes dentro del proceso:

1. Titulo valor – letra de cambio. de fecha marzo 26 de 2021
2. Escritura pública N° 571 de fecha marzo 26 de 2021
3. Libelo de la demanda del acápite de notificaciones.

TRASLADO

Me permito solicitar se corra traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en artículo 101 de la ley 1564 de 2012.

Cordialmente, del señor juez.

ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

C.C. N° 72'125.440 de Barranquilla

T. P. N° 99.662 del C. S. de la J.